

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 299/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, en representación del Poder Legislativo de la entidad.	11250 y 13931

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los escritos y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quien se tiene designando nuevos **delegados**, sin revocar a los señalados con anterioridad, esto, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero y segundo¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, respecto al cumplimiento de la sentencia, la promovente remite un "*Informe en vía de cumplimiento*", documento mediante el cual el Poder Legislativo de la entidad, establece las bases previas al desarrollo de la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad.

Dicho documento, inicialmente informa sobre la creación de un Grupo Técnico de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, la que aduce tendrá a su cargo la construcción, desarrollo y seguimiento de los procesos de consulta en las materias de educación indígena e inclusiva; asimismo expone que el diecisiete de mayo del año en curso, se conformó el Grupo Técnico Interinstitucional integrado por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, la Coordinación de asesores y estudios técnicos a Comisiones y Comités Legislativos del Congreso, por las Secretarías General de Gobierno, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, de Educación, de Salud, de Seguridad Pública, de la Mujer, así como el Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia, Comisión de Derechos Humanos e Instituto Electoral de Participación Ciudadana, todos del Estado de Guerrero, este último como el órgano encargado de aportar conocimiento, asesoría e información sobre el proceso de consulta.

Bajo ese contexto, indica que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y la Comisión de Derechos Humanos, ambos de la entidad, impartieron un curso de capacitación a diversos servidores del Congreso, relativo al proceso de consulta de medidas legislativas que impactan en la esfera de derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos, así como a las personas con discapacidad.

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 299/2020

Asimismo, aduce que se logró la identificación de la medida legislativa objeto de la consulta, es decir, diversas disposiciones de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, asimismo, indica que de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, se logró identificar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, permitiendo la elaboración del *diagnóstico sobre el territorio, población y lenguas indígenas del Estado de Guerrero*.

En ese sentido, se le tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de dos de junio del año en curso, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

Debe tomarse en consideración que el **diez de agosto de dos mil veintiuno**, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó el fallo constitucional en el presente asunto, en los puntos resolutivos **segundo y tercero** determinó lo siguiente:

“SEGUNDO. Se declara la **invalidez de los artículos 39, 40, 41 y del 44 al 48 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de octubre de dos mil veinte, en los términos del apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los **dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad,** ese Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.”.

[Lo destacado es propio]

Dichas declaratorias de invalidez surtirán efectos a los dieciocho meses siguientes a la publicación a la **notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero**, lo cual tuvo lugar el **once de agosto de dos mil veintiuno**, por lo que a partir de esa fecha, el Congreso quedó vinculado a realizar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad y posteriormente legislar lo correspondiente a las disposiciones declaradas inválidas.

Cabe señalar que la respectiva consulta, debe realizarse siguiendo los estándares mínimos, plasmados en el punto 70 de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, que señala las **características y fases de los procesos de consulta de medidas legislativas a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**:

“1. Fase preconsultiva que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.

2. Fase informativa de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.

3. Fase de deliberación interna. En esta etapa –que resulta fundamental– los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.

4. Fase de diálogo entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 299/2020

5. Fase de decisión, comunicación de resultados y entrega de dictamen.”.

Es menester precisar que, particularmente, en la **fase preconsultiva** se deben establecer las formas de llevar a cabo el proceso de consulta y de intervención, así como la formalización de acuerdos, por lo que resulta fundamental que todo ello **sea definido de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**

De esta manera, el Congreso informó sobre la aprobación del “*Protocolo para desarrollar de manera libre, previa, informada y de buena fe, el proceso de consulta para poder crear y reformar, adicionar o derogar las leyes que impacten en la esfera de derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos*”, instrumento por el cual los integrantes de dicho ente, diseñaron la forma de llevar a cabo el proceso consultivo mediante cinco etapas, consistentes en: (i) actos y acuerdos previos, (ii) informativa, (iii) deliberativa, (iv) consultiva y (v) de seguimiento de acuerdos; no obstante, no hay evidencia en autos, de que los representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas hayan sido convocados para participar en la elaboración de dicho instrumento.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la ley reglamentaria, se requiere **nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Guerrero**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe lo relativo a la intervención de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la elaboración del aludido Protocolo**, así como sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, tales como los avances de la consulta indígena y comunidades afromexicanas, así como de las personas con discapacidad, ordenadas en la sentencia, entre otras que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omisa al requerimiento anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final del artículo 46, de la ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46 Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 299/2020

[Énfasis añadido].

Ahora bien, con fundamento en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹ y 9¹⁰, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 299/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. CAGV/CDS

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2022T23:16:12Z / 25/08/2022T18:16:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 41 c3 de 9e b2 7f ec 73 39 99 50 12 56 7e e1 7a c3 e5 2c 70 dc 91 b1 e4 36 46 61 28 2a 0e 1a 60 2d 0a e0 19 bb c1 78 b7 3d 12 41 55 0c 9d 34 89 7f ef 5a 0e 2f 32 01 9a 61 8d 46 04 bd 17 45 14 d0 0c f1 38 17 ae 35 5d b0 27 e6 1e 03 c5 58 40 83 35 19 1a 3a 4e 14 75 d9 e3 5b 43 57 d3 76 00 1a d5 11 76 e9 7a c1 f5 5a f2 3f d5 7c 1f 85 39 67 ff 9b f1 34 5a b8 45 b1 0c 01 73 20 5d 71 20 36 e3 98 69 5e 03 22 00 68 52 54 01 a3 13 af 0c e1 2f 3a ea 78 02 61 f7 e7 01 c2 f4 fa fc a0 32 3e 27 83 93 35 7a 85 59 7a b1 04 e5 7b 53 2e dc 1c 3b d8 5d c7 2b 51 f3 d0 a1 bc 15 fa 61 ed 6a 1b f0 f9 50 59 66 01 14 9d c3 bb eb 5d d5 a7 42 00 88 f6 38 0a 79 69 4e 3c 95 47 ce 6b ec 3d 17 e4 f9 29 d9 19 20 28 81 f3 87 a6 9b b8 e1 f1 36 61 b9 90 70 e7 73 7b d5 8d 0e 43 bf 5f 3e ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2022T23:16:12Z / 25/08/2022T18:16:12-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2022T23:16:12Z / 25/08/2022T18:16:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4993417			
	Datos estampillados	C22D07E2B97B218A3CB0BB5A079C6CB2A2B28F5BB0FAA55B218511FE2586D7E1			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2022T17:18:10Z / 24/08/2022T12:18:10-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	76 01 81 0e 26 59 e1 99 91 79 26 96 d6 05 d8 cb 85 a2 0c 52 e8 32 62 d6 73 53 0b 08 62 a7 c7 da 01 5a 89 9a 0c 72 26 85 65 8a 9b 5b e4 cc f7 2b 4b 26 ae 80 bf cc db 92 82 78 82 e1 00 60 5d ad 31 c3 9a 07 68 a1 f4 13 10 f9 47 d1 23 12 fe 1d d9 7f ac 1c d6 38 7d 6b b4 53 5f 9d 3c c4 0e b2 09 24 a8 b9 f9 73 b8 3c 26 68 3f f4 0e 55 0d f0 47 88 65 de 76 5a b1 f9 92 61 16 d6 40 a3 bb 7e 7d 9d 10 08 2e e8 45 5d 3c e3 78 f3 8e 58 33 c0 80 bf e9 57 49 34 68 b5 c5 1e 02 33 b4 62 86 01 ad 1a 8c 8d 79 c2 6e cf c8 bf f3 2d 9a eb b1 78 8e 5b f7 a4 d2 f3 f8 c2 8c 58 ac 69 4c 8b db ab bf ca eb af 15 ac 50 73 d7 53 49 c1 f7 65 7a 45 c1 74 ed fe 57 f5 db 5c 05 84 40 f7 0e f6 d4 50 f0 e3 73 16 e2 23 0f 50 0a 68 0b bc 24 e4 84 c4 80 ab 94 3c 26 76 df 17 92 95 f7 81 7c b4 10 e7			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2022T17:18:10Z / 24/08/2022T12:18:10-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2022T17:18:10Z / 24/08/2022T12:18:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4987185			
	Datos estampillados	AB7F82ACFD8DE1CB05A36D7DB8C39E3BB9FFA145AF7A33BC30F32B1D92D987E1			